



**Introducción a la obligación democrática en el Medio Oriente en general y en algunos de sus países en particular.**

**Introduction to the democratic obligation in the Middle East in general and in some of its countries in particular.**

**Introdução à obrigação democrática no Oriente Médio em geral e em alguns de seus países em particular.**

Dr. Alejandro Pastori Fillol  
Prof. titular de Derecho Internacional Público  
Facultad de Derecho, Udelar  
(ORCID: 0000-0001-6189-4245);  
alejandropastori@adinet.com.uy)

## RESUMEN

La obligación democrática se encuentra en muchos instrumentos fundacionales de organismos regionales. En el siguiente trabajo se explora –a través de una definición genérica y occidental de democracia- si en el Medio Oriente como bloque regional existe alguna aproximación a comprometerse con esa forma de gobierno. Teniendo en cuenta la heterogeneidad del Medio Oriente, se recorrerán los diferentes sistemas de gobierno que se formaron en el poscolonialismo, los instrumentos de derecho internacional a los cuales se comprometió la región como por ejemplo la Carta Árabe de los Derechos Humanos y la Declaración de Túnez, la influencia de la *sharía* o ley islámica a la hora de dar cumplimiento a los derechos humanos (tan conexos en occidente a la noción de democracia) y, finalmente, se verán los casos de los sistemas políticos de Israel, Líbano y Siria como tres ejemplos diferentes de formas que toma la democracia en la región. Del análisis de estos aspectos se podrá examinar qué nivel de compromiso existe en ciertos lugares del Medio Oriente con la obligación democrática, bajo alguna de sus formas.

Palabras clave: democracia, derechos humanos, Carta Árabe, *sharía*, Medio Oriente

## ABSTRACT

The obligation for a State of having a democracy as a political system of government is a principle found in many founding instruments of regional organizations. Using a generic and Western definition of democracy, this essay explores whether the Middle East -as a regional bloc that is very heterogenic- has among its treaties and declarations an intention of considering a democracy a real commitment. In that sense, this essay explores the different systems of government that were formed during post-colonialism, the different documents of international law to which the countries of the Middle East commit themselves to -such as for example the Arab Charter of Human Rights and the Tunis Declaration-, the influence of the *sharia* or Islamic law on the implementation of human rights and, finally, the cases of Israel, Lebanon and Syria as three different examples on how democracy can be shaped. From the analysis of these aspects it will be seen if there is any level of commitment in certain places of the Middle East with the democratic obligation, in some of its forms.

Keywords: democracy, human rights, Arab Charter, sharia, Middle East

## RESUMO

A obrigação democrática, princípio presente em muitos instrumentos fundadores de organizações regionais, é a exigência de que um Estado opte por ter a democracia como seu sistema de governo. No trabalho seguinte, explora-se -através de uma definição genérica e ocidental de democracia- se no Oriente Médio como bloco regional há alguma abordagem de valorização da democracia como forma de governo. Levando em conta a heterogeneidade do Oriente Médio, eles viajarão os diferentes sistemas de governo que se formaram no pós-colonialismo, os instrumentos de direito internacional com os quais a região estava comprometida, como a Carta Árabe dos Direitos Humanos e a Declaração de Túnis, a influência da sharia ou lei islâmica na época para cumprir os direitos humanos e, finalmente, os casos dos sistemas políticos de Israel, Líbano e Síria como três exemplos diferentes da forma que a democracia assume. A partir da análise desses aspectos, será possível examinar qual o grau de comprometimento existente em certas partes do Oriente Médio com a obrigação democrática, em algumas de suas formas.

Palavras-chave: democracia, direitos humanos, Carta Árabe, sharia, Oriente Médio

Introducción a la obligación democrática en el Medio Oriente en general y en algunos de sus países en particular.

**Introducción:**

El propósito de este trabajo es analizar qué formas de gobierno encontramos en la región de Medio Oriente en general, y en algunos países en particular, y qué compromisos vinculantes tienen estas con la democracia en los diferentes países que la integran, desde una visión política y jurídica internacional.

El concepto de democracia en el Derecho Internacional Público es indeterminado y puede estar compuesto de uno o de varios elementos a la vez. Los Estados se han hecho eco de una u otra norma según los casos y las conveniencias. La tendencia mayoritaria hoy en día es considerar que la democracia no es sólo formal, sino que debe integrar algunos otros elementos materiales para ser considerada auténtica, pero esto depende claramente del ámbito institucional internacional en que nos encontremos y puede variar.

Por ejemplo, la acción del Consejo de Seguridad de la ONU en relación con la democracia se ha centrado en tres aspectos: el apoyo a los gobiernos electos frente a golpes de Estado; apoyar los procesos electorales y sostener la creación o reforma de las instituciones democráticas (Pastori Fillol, 2020). Estos aspectos formales, unidos con algunos otros sustanciales de la democracia serán los que tomaremos como punto de referencia para buscar la existencia de una obligación democrática en el Medio Oriente a sabiendas de que se trata de visiones predominantemente occidentales y emparentadas con la llamada democracia sustancial, pero también promovidas -en sus aspectos mínimos formales- en el campo multilateral de las Naciones Unidas.

Este formato tiene en cuenta la necesaria asociación de la democracia con un respeto mínimo de los derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21 establece el derecho de los pueblos a elegir su propio gobierno. El artículo apela a que se celebren elecciones periódicas y genuinas, mediante sufragio universal y secreto y también establece que “toda

persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.”

En este sentido, nos proponemos buscar evidencia de si se plantea algo similar o cercano en los instrumentos árabes de derecho internacional y en sus formas de gobierno, asumiendo a priori que la democracia sustancial -que incluye estos componentes- es probablemente rechazada en países árabes, pero que esto requiere de una comprobación mediante el análisis para conocer su alcance.

Por cierto, cuando pensamos en el Medio Oriente englobamos a muchos países que son muy diferentes entre sí. En este trabajo ahondaremos en la Liga Árabe y la discusión sobre los derechos humanos y su conexión con la democracia como forma de gobierno, sin perder de vista la definición propia de cada uno de estos conceptos, y teniendo en cuenta la cosmovisión específica de la región y su extrema heterogeneidad en estos temas de gobernanza, democracia y derechos humanos.

Con estas herramientas, dividimos este trabajo en dos secciones.

En la primera, el trabajo se centra en describir las diferentes maneras de definir geográficamente a la región, la particular situación histórico-política de la misma, sus consecuencias en los regímenes de gobierno existentes, la diferencia entre repúblicas presidenciales como la de Siria, monarquías absolutas como Arabia Saudita, monarquías constitucionales como la de Jordania y gobiernos islamistas como el de Irán (que recordemos es un país persa, no árabe), y, en particular, su visión de los derechos humanos en diferentes tratados en los cuales los países árabes se han comprometido para establecer sus posibles vínculos con una obligación democrática.

La segunda sección del trabajo aborda las complejidades de la “democracia” en ciertos lugares del Medio Oriente. Estas podrían ser muchas, pero se decidió limitarlas a dos aspectos: por un lado, la presencia de la *sharí*a o ley islámica como sistema legal de algunos de estos países y su incidencia para la democracia, y luego, dada la heterogeneidad de la región, la ejemplificación de tres países con sus respectivos sistemas de gobierno y su particular vínculo con la democracia como ejemplos diferentes y paradigmáticos. Específicamente abordaremos los sistemas de gobierno de Siria, Líbano e Israel.

Este estudio de las particularidades de la obligación democrática en la región del Medio Oriente, y en algunos de sus países, nos permitirá llegar a ciertas conclusiones generales sobre el tema que se abordan al final del trabajo.

## **1. La particular situación histórico-política de la región, sus consecuencias en los regímenes de gobierno existentes y su visión de los derechos humanos**

### **1.1 Breve historia del Medio Oriente y sus diferentes sistemas políticos post colonialismo.**

La categoría “árabe” es una categoría etnolingüística, ya que identifica como árabes a aquellos cuya lengua materna es de hecho el árabe. Si bien los árabes hablan el mismo idioma, hay una gran diversidad étnica entre los dialectos hablados (“TeachMidEast”).

Hay 26 países o territorios en Asia occidental y África donde el árabe es el idioma oficial o uno de los idiomas oficiales del Estado: Argelia, Bahrein, Chad, Comoros, Djibouti, Egipto, Eritrea, Iraq, Israel, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Mauritania, Marruecos, Omán, Palestina, Qatar, Arabia Saudita, Somalia, Siria, Sudán, Túnez, Emiratos Árabes Unidos, Sahara occidental (disputada) y Yemen. Además, es común catalogar como “árabes” a los 22 Estados miembros de la Liga Árabe, que incluyen a los recién mencionados exceptuando a Chad, Eritrea, Israel y Sahara occidental.

En cada uno de estos países puede haber grupos étnicos cuya lengua materna no sea el árabe a la vez que pueden hablar árabe pero no identificarse como tal. Además, previo a la creación del Estado de Israel, había comunidades judías que hablaban árabe en países como Marruecos e Irak, así como también hay minorías árabes grandes en muchos países como Irán, Turquía, Francia y Estados Unidos.

En ese sentido, frente al tema que nos convoca: ¿qué es el Medio Oriente? Pues bien, este no es un término fijo ni objetivo. A principios del siglo XX se designó así a la zona entre la colonia británica de la India y el cercano este. Pero ya el término era etnocéntrico, ya que hablamos del “oriente” en relación con Europa occidental.

El término “Medio Oriente” describe una región o un área geográfica que comparte ciertas características, a diferencia de Asia occidental o África del norte, que son zonas más claramente demarcadas según sus fronteras continentales.

Según cómo definamos esas características, las fronteras de Medio Oriente cambian. Por ejemplo, podríamos describir a esa zona como árida y caliente en el Asia occidental entre el Mediterráneo y el subcontinente indio en el este; o podríamos describirla como un área que históricamente ha sido predominantemente musulmana y de habla árabe; o podríamos describirla estratégicamente desde una perspectiva económica considerando sus grandes reservas de petróleo.

Lo que sí podemos afirmar es que esta es una zona más en el mundo que pasó por el colonialismo europeo. Luego de la disolución del Imperio Otomano en 1922, muchos de los territorios del imperio cayeron bajo el control de países europeos bajo la figura de los mandatos de la Sociedad de Naciones. En ese sentido, los poderes europeos fueron instrumentales en establecer a los primeros gobiernos independientes que emergieron del imperio Otomano.

Antes de que el colonialismo finalizara oficialmente con el establecimiento de las Naciones Unidas, el concepto de democracia era relativamente nuevo. En el Medio Oriente, los nativos de la península arábiga y el cuerno de África priorizaron la estabilidad nacional antes de considerar los detalles sobre el sistema de gobierno a elegir. La mayoría de las regiones centralizaron el poder en tribus de una sola etnia y en un monarca único con el fin de afianzar una identidad nacional.

Durante la Guerra Fría, los Estados Unidos y la Unión Soviética compitieron por aliados en la región. Lo que se conoció como la “doctrina Eisenhower” de 1957 marcó el comienzo de una política de promoción de la democracia por parte de Estados Unidos en la región de Medio Oriente. Su intervención en la crisis del Líbano en 1958 a favor de las elecciones democráticas fue un ejemplo.

A modo de síntesis sobre los gobiernos que caracterizan el Medio Oriente, podemos decir que un ejemplo de monarquía absoluta es el de Arabia Saudita. Jordania, Marruecos, Kuwait y Bahrein son considerados monarquías constitucionales. Siria y Egipto, en cambio, constituyeron repúblicas presidencialistas. Irán es un caso de un gobierno islamista o lo que algunos señalan como una “teocracia” que se guía por la ley islámica o sharía. Líbano tiene una democracia parlamentaria confesional, ya que los altos rangos de sus carteras ministeriales son repartidos proporcionalmente entre las distintas comunidades religiosas del país. El gran caso difícil de definir concierne a Palestina e Israel: En el caso de Palestina, el partido político Hamas ganó por elecciones abiertas en Gaza y la Autoridad Palestina gobierna Cisjordania. Israel ha sido una democracia parlamentaria desde su creación, pero su forma de gobierno está también atravesada por la religión, algo que será desarrollado en la segunda sección de este ensayo.

A principios de los 90, la comunidad internacional tenía grandes esperanzas en los procesos de democratización en Medio Oriente a raíz de lo que se llamó la “tercera ola de democratización”. Pero para principios de los 2000, la academia comenzó a destacar la persistencia del autoritarismo en la región. Hasta el día de hoy, los índices de calidad de las instituciones de gobernabilidad -vale aclarar, occidentales- como el índice “*Freedom in the World*” de Freedom House, el Democracy Index de la Unidad de Inteligencia de The Economist, los “*Worldwide Governance Indicators*”

del Banco Mundial, "Polity IV" y otros, son excepcionalmente malos para el Medio Oriente con respecto a los derechos humanos y la democracia. Ninguno de los Estados miembro de la Liga Árabe califica siquiera como una "democracia electoral" (Börzel y Van Hüllen, 2015). El índice de Freedom House mide a la democracia basándose en dos criterios: libertades civiles y derechos políticos. Los derechos políticos incluyen elecciones, un sistema de multipartidismo, participación y cómo está funcionando el gobierno. Las libertades civiles miden a la libertad de expresión, a los derechos de asociación, el estado de derecho y la autonomía personal (Alijla y Aghdam, 2017).

Las teorías revisionistas sostienen que la democracia es de algún modo incompatible con los valores de Medio Oriente. Analistas como Albrecht Schnabel sostienen que "una sociedad civil fuerte es requisito para producir líderes y movilizar al público alrededor de deberes democráticos, pero a la vez para llegar a tener una sociedad civil floreciente, se necesitaría un marco democrático y un proceso que permita la libertad de expresión y orden en primer lugar" (Schnabel, 2003:28). En este sentido esta teoría casi justifica la intervención de países como Estados Unidos en establecer la democracia en el Medio Oriente. Es decir, si falta la capacidad a nivel doméstico, entonces el apoyo externo sería necesario para apoyar a las instituciones frágiles, que eventualmente fortalecerán a la sociedad civil. Esta sociedad, luego de algunos años de consolidación y estabilidad produciría al primer gobierno y la potencia exterior se retiraría.

Un posible argumento para explicar la falta de democracia en la región es que parecería que el poder que ejercieron tanto el Imperio Otomano, el Reino Unido y Francia y las intervenciones militares por parte de Estados Unidos de hecho fomenta a los regímenes autoritarios del Medio Oriente, ya que estos simplifican las condiciones para que se generen negocios, enriqueciendo a la élite dominante y a las empresas de los países imperiales. Otras explicaciones incluyen el problema de que la mayoría de estos Estados de la región son Estados "rentistas" que sufren la "paradoja de la abundancia". La principal recaudación nacional viene de la renta que pagan empresas o gobiernos extranjeros a cambio de su principal recurso natural - el petróleo en el caso del Medio Oriente-, y no de recaudar impuestos internos. (Alijla y Aghdam, 2017)

Autores como Eva Bellin (2005) creen que la falta de una economía de mercado en muchos países de Medio Oriente coarta la capacidad de construir la clase de autonomía individual que promueve un sistema democrático. Otros, señalan que la relación del Estado con la sociedad civil es uno de los indicadores más importantes de las chances de que una democracia se desarrolle en un país. La pobreza,

desigualdad y alto índice de analfabetismo hacen que la prioridad del compromiso individual sea la supervivencia (Korany, Brynen y Noble, 1998).

Inspirados por el trabajo de Theda Skocpol (1979) sobre las revoluciones, algunos autores creen que la razón por la cual han fallado los intentos de democratización en el Medio Oriente es por el poder del Estado y argumentan que la transición democrática sólo puede ser llevada a cabo cuando el aparato coercitivo del Estado no tiene la capacidad de ganarle a sus oponentes. De hecho, Bellin explica que el autoritarismo es predominante en el Medio Oriente porque muchos Estados han aplastado las iniciativas de reforma.

## **1.2 Los tratados que discuten la Declaración Universal de DDHH y su conexión con la obligación democrática**

En 1990, 45 Estados miembros de la Organización para Cooperación Islámica firmaron la Declaración de El Cairo, también conocida como la Declaración de los Derechos Humanos en el Islam. Este documento tiene diferencias sustanciales con la Declaración Universal. Por ejemplo, mientras que en la declaración de la ONU en su artículo 18 establece que todos los individuos tienen el derecho a la libertad de religión, de manifestarla y de cambiarla, la Declaración de El Cairo en su artículo 10 establece que está prohibido ejercer cualquier tipo de coerción sobre un hombre o de explotar su pobreza o ignorancia para convertirlo a otra religión o al ateísmo. Además, establece en su artículo 22 que todos tienen el derecho de expresar su opinión libremente, pero sólo de una manera en la que no sea contraria a los principios de la *sharía*.

Mientras que el Consejo de Europa y la Organización para los Estados Americanos incluyeron compromisos con la democracia en sus tratados de origen, no fue así en el Protocolo de Alejandría de 1944, el pacto fundador de Liga de Estados Árabes o en los tratados más importantes de la Liga Árabe. Por el contrario, en su artículo 8 el tratado de la Liga Árabe declara que el sistema de gobierno de cada país es un asunto interno de cada Estado miembro y prohíbe los intentos externos de cambiar un régimen.

Varios organismos de las Naciones Unidas y de organizaciones transnacionales de derechos humanos promovieron el discurso de los derechos humanos y su protección por parte de organizaciones regionales, lo cual hizo que la Liga Árabe también lo hiciera, pero de manera selectiva. Por empezar, la cooperación principalmente se dio en cuanto al conflicto árabe-israelí. Especialmente en aquellos países que atravesaron procesos de liberalización política, hubo cooperación sobre todo en temas de derechos de la mujer y de los niños. Por ejemplo, la Liga Árabe creó el Comité de Mujeres Árabes en 1971.

Las analistas expertas en regionalismo Börzel y Van Hüllen (2015) señalan que las percepciones sobre la seguridad luego de los ataques del 11 de septiembre del 2001 fueron cruciales para que surgiera el instrumento regional de la Carta Árabe en el 2004 durante la Cumbre en Túnez. Se había hecho una versión previa en 1994, pero ningún Estado la ratificó. La versión del 2004 entró en vigor en el 2008 luego de que siete miembros de la Liga Árabe la ratificaran. La Carta Árabe afirma los principios tradicionales como el derecho a la libertad y seguridad, la igualdad ante la ley, la protección de las personas frente a la tortura, el derecho a la propiedad privada, el derecho a la libertad de culto y a la asamblea pacífica. Específicamente el artículo 24 menciona el derecho a la “participación política”.

En su preámbulo, la Carta Árabe dice que reafirma los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación y a elegir su estatus político libremente. Sin embargo, menciona también que el “racismo, el sionismo, la ocupación y el control extranjero constituyen un desafío para la dignidad humana y son obstáculos fundamentales para los derechos humanos”.

La Carta también estipula la elección de un Comité de siete expertos en derechos humanos para considerar los informes de los Estados. El Comité luego hace recomendaciones, pero no estas no son vinculantes. Además, no tiene un mecanismo de denuncia previsto.

El 24 de enero de 2008, la funcionaria al mando del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU plantó que la Carta Árabe era incompatible con el entendimiento que la organización internacional tiene de los derechos humanos universales. Puntualmente destacó a los derechos de las mujeres y la pena capital para niños, entre otros. Además, sostuvo que la Carta sostenía estándares de derechos humanos en la región que se encontraban por debajo del régimen internacional de la ONU. Especialmente cuando se la compara con los regímenes interamericano y europeo, el mecanismo de monitoreo del sistema árabe era débil y casi sin posibilidad de ponerlo en ejercicio (“Humanists International”, 2008).

Desde noviembre del 2013 la Carta ha sido ratificada por Argelia, Bahrein, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Palestina, Qatar, Arabia Saudita, Siria, Emiratos Árabes Unidos y Yemen.

Al año siguiente, la Liga Árabe elaboró un tratado adicional: el estatuto de la Corte Árabe de Derechos Humanos. Este permite las denuncias entre Estados sobre violaciones a la Carta. Sin embargo, y esto es clave ya que es muy criticado por organismos occidentales: no permite las peticiones individuales. El estatuto no ha

entrado en vigor aún ni tampoco se ha creado la Corte Regional de Derechos Humanos.

Börzel y Van Hüllen observan que la Cumbre de Túnez del 2004 adoptó, además de la Carta Árabe de Derechos Humanos, dos declaraciones que ampliaron el compromiso de la Liga Árabe con estándares de gobernanza para incluir a la democracia y el estado de derecho. Ninguna de las declaraciones definió estándares en detalle, pero tocaron los temas de participación política, independencia del poder judicial, libertad de expresión y buena gobernanza como necesarios para el desarrollo.

La Declaración de Túnez sobre el Proceso de Reforma y Modernización (“Tunis Declaration”) explícitamente establecía el objetivo de construir una práctica democrática y proteger los derechos humanos en la región. En general hay indicadores de una dirección más progresista en la Liga Árabe en cuanto a los derechos humanos, como se verificó por ejemplo en la cumbre árabe del 2005 en Argelia, donde se llamó a prestar más atención a la “democracia genuina e igualdad de la mujer en la vida pública de los países árabes” (2015:141).

En este sentido, las autoras remarcan que la Liga Árabe hace una selección de instrumentos internacionales en el campo de los derechos humanos para mostrar a su electorado doméstico y también a la comunidad internacional que eran parte de una organización regional moderna, en sintonía con el discurso global, para así recobrar legitimidad. Por ello, los compromisos hechos en Túnez en el 2004 con respecto a la democracia nunca se pusieron en práctica, y las autoras ven que se hicieron como un contra discurso frente a los reclamos de las organizaciones internacionales de derechos humanos.

En el mismo sentido, un informe del 2005 del Instituto de Paz de Estados Unidos, observa que la Declaración de Túnez fue una iniciativa de reforma muy poco promisoría. La Liga Árabe se veía obligada a dar respuesta frente a la iniciativa del G8 sobre el Medio Oriente así que firmó los trece puntos incluidos en la Declaración de Túnez que contenía términos vagos llamando a una serie de reformas. Si bien la Declaración tenía peso simbólico, esta no ofrecía nada innovador, no hacía que los Estados se comprometieran a nada, pedía consolidar la democracia, pero no levantaba las restricciones sobre las ONG, así como tampoco se incluyó el punto de vista de la sociedad civil dentro de la misma (“United States Institute of Peace”).

Puede comprobarse que jurídicamente han existido, y existen, diversas iniciativas en materia de tratados o declaraciones relacionados con los derechos humanos o la democracia en la región, pero que ninguna ha llegado a estándares aceptables para el resto de la comunidad internacional, por diferentes motivos.

## **2. Las complejidades para la democracia en Medio Oriente**

### **2.1 La *sharí*a como sistema legal y su incidencia para la democracia.**

Uno de los grandes debates alrededor del concepto de democracia en el Medio Oriente es si esta es o no compatible con la ley *sharí*a. Nuevamente, es importante señalar que, en esta discusión, la democracia viene de la mano del discurso de los derechos humanos.

La *sharí*a viene de una interpretación del islam y surgió como una manera de ponerle un límite a los abusos de los líderes autócratas. Como todas las doctrinas, esta no puede ser vista como estática, sino que cumplió diferentes funciones a lo largo de la historia y se adapta al contexto local. En este sentido, la *sharí*a se vuelve problemática esencialmente cuando hay una interpretación fundamentalista del Corán, con parámetros estrictos para cumplir con los preceptos no sólo por parte del Estado sino también de su población.

Aunque en el mundo occidental sea comúnmente vista como un sistema medieval, desde un análisis más crítico se podría observar el rol que tiene la *sharí*a en mediar en los conflictos de las poblaciones musulmanas de algunos países de Medio Oriente.

El Corán provee creencias amplias a las cuales atenerse y que, muchos creen, deben adaptarse a los tiempos históricos. Desde este punto de vista, los casos que muestran los medios de comunicación occidentales y organizaciones de derechos humanos como los de pena de muerte, o mutilaciones a los perpetradores de crímenes o de apedreamiento de mujeres que comenten adulterio, reflejan interpretaciones del Corán que no caben en este contexto histórico. En verdad, la *sharí*a como sistema de justicia penal es sólo usado en Arabia Saudita y algunas partes de Nigeria. La mayoría de los países árabes aplican los principios de la *sharí*a sólo a las leyes de derecho privado como por ejemplo bancario, de contratos, el matrimonio y sucesorio (Provencher, 2011).

En un informe del notorio *think tank* norteamericano The Wilson Center se explica que, en el debate sobre el islam y la democracia, los intelectuales y académicos musulmanes pueden ser incluidos en tres grandes grupos.

El primer grupo, que el informe cataloga como “fundamentalista” rechaza tanto la democracia como el laicismo como conceptos occidentales que ni siquiera vale la pena refutar. En esta visión, participar en la política cotidiana, como por ejemplo unirse a un partido político o votar, es *haram* o está prohibido por religión. Esta

visión ha sido la posición de los clérigos wahabíes en Arabia Saudita, los talibanes en Afganistán y, durante décadas, las diversas escuelas salafistas.

El segundo grupo, que sería el “conservador” afirma que volver a los “principios verdaderos” del islam creará el mejor tipo de democracia. Los fieles pueden deliberar para comprender el verdadero camino, pero la idea de que la religión es la verdad última no es negociable. Estos islamistas invocan el concepto de *towhid*, o la unidad, singularidad y soberanía de Dios, que nunca puede ser reemplazada por la voluntad del pueblo. Pero este grupo también invoca las prácticas musulmanas para afirmar que la ideología política moderna cumple con los requisitos básicos de la democracia. Por ejemplo, dice que la *shura*, que es el foro o consejo de deliberaciones, es el equivalente a un parlamento.

El tercer grupo, el más laico, aboga por el *ijtihad*, o la reinterpretación del islam para hacerlo compatible con el concepto universal de democracia. Dentro de este grupo ya se han producido un gran espectro de ideas, no todas de acuerdo entre sí. Además, esta corriente a menudo tiene una mayor audiencia entre los musulmanes que viven en Occidente, más que en sus propios países (“Islam: The democracy dilemma”).

## **2.2 Tres casos de Medio Oriente: Israel, Líbano, Siria y sus particularidades.**

### **2.2.1 Israel, la democracia étnica**

El caso de Israel es una gran excepción en Medio Oriente. Lo hemos incluido como ejemplo en el trabajo no solo porque se ubica en esa región geográficamente hablando y es un actor clave de esta, sino, en esencia, para evaluar efectivamente qué tipo de democracia se ha concretado.

A fines de la década de 1980, el sociólogo israelí Sammy Smooha (1997) consideró a Israel como una “democracia étnica”. Contrario a una etnocracia, que niega los derechos individuales de las minorías, y también contrario a una democracia liberal donde todos los ciudadanos tienen los mismos derechos. En una democracia étnica, el Estado combina procedimientos electorales mayoritarios y derechos individuales con el dominio de una mayoría étnica institucionalizada en la sociedad.

Una democracia étnica es constituida por una combinación de dos principios contradictorios y constituyentes: democracia liberal y etno-nacionalismo (que sería el “sionismo” como ideología en el caso de Israel). Este modelo ha sido muy criticado en cuanto a la calidad democrática y además se encuentra muy inestable desde los 2000 (Peled, 2018).

Las tensiones inherentes a la frase “un Estado judío y democrático” que figura en la Declaración de Independencia de Israel en 1948 tienen que ver con el desafío de reconciliar dos tradiciones diferentes: una está arraigada en lo religioso y la otra en la secular. En este sentido, Israel no es una teocracia porque la religión no está totalmente entrelazada con el ethos del Estado, pero desde ya que sí está presente. Por otro lado, en la población del Estado, casi el 20% es árabe israelí. Aún más, entre los considerados judíos, lo que define quién lo es tampoco es unánime y es altamente controvertido.

Según el politólogo Yoav Peled (2018), la democracia étnica de Israel comenzó en 1966. Antes que eso, Israel no era propiamente una democracia, porque los palestinos no tenían derechos ciudadanos, sino un régimen militar. Desde el 2000, Peled ve que la democracia étnica se empieza a erosionar, por una serie de políticas discriminatorias impuestas a minorías no judías, especialmente a los árabes israelíes. A modo de ejemplo, en julio del 2018, Israel pasó una controvertida ley de “Estado-nación judía” que reserva sólo al pueblo judío el derecho de autodeterminación y deja el hebreo como única lengua oficial.

Teniendo en cuenta también los polémicos asentamientos en Cisjordania por parte de colonos israelíes y las acusaciones recientes de Human Rights Watch y de Amnesty International de sostener un sistema de apartheid, sería difícil concluir que la de Israel es una simple democracia liberal.

En cuanto a la zona de Gaza de la cual Israel se retiró en el 2004, es interesante ver cómo la victoria por mayoría absoluta del grupo Hamas en las elecciones parlamentarias del 2005 -al menos mostradas como “limpias y justas”-, con un índice de participación del 85 por ciento de la población, puso de manifiesto que a Occidente no le basta con un concepto formal y procedimental de democracia, sino que requiere un plus de legitimidad de los gobiernos democráticamente elegidos en las urnas. Ese plus de legitimidad en este caso tiene que ver con el rechazo de Hamas a reconocer al Estado de Israel. Se requiere, además de la legitimidad interna, un plus de legitimidad externa: el que Hamas no sea percibido como una amenaza para la paz en la región por parte de la comunidad internacional, lo que puede parecer una suerte de “democracia domesticada” pero que implica un cierto grado de compromiso con valores relacionados con los derechos humanos que no existirían en este caso (García San José, 2006).

### **2.2.2 Líbano, la democracia confesional**

El Líbano es una república democrática parlamentaria dentro del marco general del confesionalismo, una forma de gobierno en la que los cargos más altos están reservados proporcionalmente para representantes de ciertas comunidades religiosas. La constitución del Líbano otorga al pueblo el derecho a cambiar de gobierno. El artículo 7 de la Constitución del Líbano también establece que todos los libaneses son iguales ante la ley y están "igualmente sujetos a obligaciones y deberes públicos sin distinción alguna". Pero si bien en lo formal suena a una democracia liberal, en lo material, hay grandes diferencias entre sus ciudadanos.

Con frecuencia se hace referencia al Líbano como un modelo de democracia plural y estable en el Medio Oriente: una sociedad multiétnica y pluri-religiosa que garantiza la representación política a través de un marco confesional. Sólo por dar un ejemplo del modelo, el presidente del país debe ser un cristiano maronita, el primer ministro debe ser un musulmán suní, y el vocero del parlamento debe ser un musulmán chiita, lo que cual fue negociado en el "Pacto Nacional". Numerosos autores también ven en el modelo la mejor alternativa democrática dado el alto grado de heterogeneidad doméstica.

Sin embargo, la politóloga Natalia Calfat (2018) ve dos dimensiones domésticas que obstaculizan el éxito de la experiencia democrática libanesa: la pre-atribución de escaños y las distorsiones de la representación. Los arreglos confesionales altamente institucionalizados pueden conducir al sectarismo, la inestabilidad institucional, el clientelismo y la fragilidad del Estado.

De acuerdo con la constitución, se deben realizar elecciones directas para el parlamento cada cuatro años, sin embargo, después de la elección parlamentaria en 2009, no se realizó otra elección hasta 2018. Ya en el 2008 hubo un nuevo giro en la política libanesa cuando el llamado Acuerdo de Doha estableció una nueva tendencia en la que se permite a la oposición un poder de veto en el Consejo de ministros y se confirmó el confesionalismo religioso en la distribución del poder político. El parlamento, a su vez, elige un presidente cada 6 años para un solo término y no puede ser reelegido.

En este contexto, en 2016 los legisladores eligieron al excomandante militar Michel Aoun como presidente. El parlamento había estado hasta ese momento operando con un mandato electoral vencido durante tres años, socavando la legitimidad democrática de las elecciones presidenciales igualmente convalidadas.

Tras la explosión química en el puerto de Beirut, en agosto de 2020, se produjo la dimisión del primer ministro Hassan Diab. Durante varios meses los líderes políticos del Líbano lucharon por formar un gobierno sin lograrlo. Luego de numerosas marchas y contramarchas, Aoun logró que Najib Mikati fuera el encargado de formar un nuevo gobierno. Este asumió el cargo en septiembre de 2021.

Según Freedom House, este sistema político del Líbano garantiza la representación de sus muchas comunidades sectarias, pero suprime la competencia dentro de cada comunidad e impide el surgimiento de partidos inter sectarios o laicos. Eleva efectivamente a las comunidades por encima de los individuos y a los líderes comunales por encima de las instituciones estatales. Los residentes disfrutaban de algunas libertades civiles y pluralismo en los medios, pero el estado de derecho se ve socavado por la interferencia política. El gobierno se esfuerza por brindar servicios y defender los derechos de los refugiados, que constituyen más de una cuarta parte de la población del Líbano. Los refugiados de Siria se enfrentan a una discriminación y un acoso especialmente graves (“Lebanon”).

### **2.2.3 Siria, la democracia fallida**

La política en la República Árabe Siria se desarrolla en el marco de una república semi-presidencialista con representación multipartidista. El presidente Bashar Al-Assad y su Partido Árabe Socialista Ba'ath han seguido siendo las fuerzas dominantes en la política del país desde el golpe de Estado de 1970 (que muchos analistas entienden que fue apoyado por Estados Unidos frente a un gobierno nacionalista autónomo en lo económico) (Ahmad, 2012).

Hasta las primeras etapas del levantamiento sirio en el año 2011, el presidente tenía una autoridad de decreto amplia y sin control bajo un estado de emergencia de larga data. El fin de esta emergencia fue una demanda clave del levantamiento. El Partido Ba'ath es el partido gobernante de Siria y la constitución siria anterior, de 1973, establecía que este partido “lidera la sociedad y el Estado”. Se garantizaron al menos 167 escaños de los 250 miembros del parlamento para el Frente Nacional Progresista, que es una coalición del Partido Ba'ath y varios otros partidos aliados mucho más pequeños. La nueva constitución siria de 2012 introdujo un sistema multipartidista basado en el principio del pluralismo político sin el liderazgo garantizado de ningún partido político.

Según Freedom House, el presidente Bashar al-Assad fue elegido para un tercer mandato de siete años en 2014 con lo que, según el gobierno, fue el 88,7 por ciento de los votos. La votación se llevó a cabo solo en áreas controladas por el gobierno en medio de la guerra interna y la represión severa. Los principales Estados democráticos denunciaron las elecciones como ilegítimas. En mayo del 2021, el presidente Bashar al-Assad ganó un cuarto mandato en una contienda caracterizada por una lista poco competitiva de aspirantes. La votación se vio empañada aún más por una ley que efectivamente prohibía participar a los exiliados que vivían en el extranjero y la inseguridad continua. Assad obtuvo el 95,1 por

ciento de los votos, según el gobierno. Freedom House ubicó a Siria en el puesto 162 en un ranking de 167 países, siendo los de los escalones más bajos los que tienen un “régimen autoritario” (“Syria”). El país ya lleva once años inmerso en una guerra civil que ha dejado 450,000 fallecidos y la mitad de la población desplazada (“Paving the way”).

## **Conclusiones**

En este trabajo se ha evaluado si existe en los instrumentos regionales del Medio Oriente algún indicio de un principio de obligación democrática. Está más que claro que una obligación democrática tal como existe en, por ejemplo, el sistema interamericano no existe para la Liga Árabe y tampoco esta parece tener un interés en implementarla.

Desde un principio hemos establecido que esta es una región en extremo heterogénea en múltiples sentidos. Las posibles explicaciones de porqué la democracia no es un valor jurídico en el Medio Oriente son también muchas. Hemos recorrido los argumentos por parte de la academia occidental, pero también ponderado que, según el punto de vista geopolítico que se tenga, se podría argumentar que cuando alguno de los países que conforma la Liga Árabe tuvo una experiencia democrática, esta fue boicoteada justamente por los poderes hegemónicos occidentales (como en el caso de Siria).

Por otro lado, si bien en la Carta Árabe de Derechos Humanos no parece dársele tampoco demasiada importancia a los derechos políticos, el año 2004 sí marcó un precedente importante en la región con la Declaración de Túnez. Esta sin embargo se queda corta en cuanto a mecanismo de implementación.

Por último, hemos visto a través de tres ejemplos -los casos de Israel, Líbano y Siria-, el complicado vínculo entre religión y secularismo, clave para cualquier gobernanza democrática. En cada ejemplo vimos cómo cada país retoma el tema de las elecciones libres y de los derechos políticos, mostrando que, si bien puede haber democracia formal, esta no siempre se materializa, encontrándose inevitablemente ligados a este aspecto elementos propios de la cultura y costumbres regionales, o razones políticas y conflictos, que son las que la terminan caracterizando.

Esto termina coartando la implementación completa de alguna forma de democracia sustancial, para la que parece que falta un camino amplio por recorrer.

## **Referencias**

- Ahmad, I. (2012) "How the West de-democratised the Middle East". Al Jazeera. <https://www.aljazeera.com/opinions/2012/3/30/how-the-west-de-democratised-the-middle-east> Consultado el 1/5/2022
- Alijla A. y Aghdam M. (2017) Different Paths to Democracy in the MENA Region: A Configurational Comparative Analysis. *J Pol Sci Pub Aff.* 5: 265.
- Bellin, E. (2005). "Coercive Institutions and Coercive Leaders" en Posusney, Marsha Pripstein and Michele Penner Angrist, eds., *Authoritarianism in the Middle East: Regimes and Resistance*. Boulder, CO: Lynne Rienner Publishers.
- Börzel, T. y Van Hüllen, V. (2015). "Just Leave Us Alone: The Arab League and Human Rights" en *Governance Transfer by Regional Organizations: Patching Together a Global Script*. Houndmills, Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Calfat, N. (2018) The Frailties of Lebanese Democracy: Outcomes and Limits of the Confessional Framework. *Contexto Internacional* 40(4). Universidad de Sao Paulo.
- García San José, D. (2006) El concepto de democracia en derecho internacional. *Revista jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, N°. 14, 65-86
- "Humanists International". *The Arab Charter on Human Rights is incompatible with international standards – Louise Arbour*. 11 de marzo de 2008. <https://humanists.international/2008/03/arab-charter-human-rights-incompatible-international-standards-louise-arbour/> Consultado el 1/5/2022
- "Islam: The democracy dilemma". Roy. O. Wilson Center. <https://www.wilsoncenter.org/islam-the-democracy-dilemma-0> Consultado el 1/5/2022
- Korany, B., Brynen R. y Noble P. (1998). *Political Liberalization & Democratization in the Arab World: Volume 2, Comparative Experiences*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- "Lebanon". Freedom House. <https://freedomhouse.org/country/lebanon/freedom-world/2022> Consultado el 1/5/2022
- Pastori Fillol, A. (2020) La obligación democrática en el Derecho Internacional Público. *Consejo Uruguayo para las Relaciones Internacionales*. Estudio N° 3/20.
- "Paving the way". Paving the way for a peaceful, democratic Syria. Independent Diplomat. <https://independentdiplomat.org/project/syria/> Consultado el 1/5/2022

Peled, Y. (2018) *The Challenge of Ethnic Democracy: The State and Minority Groups in Israel, Poland and Northern Ireland*. Routledge.

Provencher, N. (2011) "Is Islam Compatible with Democracy: A Critical Reexamination of Existing Theory to Establish Renewed Potential". University of Arkansas at Monticello, Georgia Political Science Association Annual Conference.

Schnabel, A. (2003) *Democratization in the Middle East: Experiences, Struggles, Challenges*. Ed. Amin Saikal and Albrecht Schnabel. New York: United Nations University Press.

Skocpol, T. (1979). *States and Social Revolutions*. Cambridge, UK: Cambridge University Press.

Smootha, S. (1997). Ethnic Democracy: Israel as an Archetype. *Israel Studies*. Vol. 2, No. 2 198-241. Indiana University Press

"Syria". Freedom House. <https://freedomhouse.org/country/syria/freedom-world/2020>  
Consultado el 1/5/2022

"TeachMidEast". Middle East Policy Council. <https://teachmideast.org/articles/arab-middle-eastern-and-muslim-whats-the-difference/> . Consultado el 1/5/2022

"United States Institute of Peace". (2005) Promoting Middle East Democracy II. <https://www.usip.org/publications/2005/05/promoting-middle-east-democracy-ii-arab-initiatives> . Consultado el 1/5/2022

### Normas

"Carta de la Liga Árabe" disponible en:  
<https://www.refworld.org/docid/3ae6b3ab18.html>

Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

"Tunis Declaration" disponible en <http://www.arabsummit.tn/en/tunis-declaration.htm>